



CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
07 MAY 2013	
Recibido.....	1030.....Hs.
Exp. N°.....	27602.....S.F.M.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA
CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1.- Modificase el artículo n° 2 del Título I – OBJETO de la Ley 5110, el que quedará redactado de la siguiente manera;

“OBJETO: Artículo 2.- *La Caja tiene por objeto prestar asistencia social mediante el otorgamiento de pensiones a los ancianos, inválidos, madres, menores indigentes y a los hijos menores de padres fallecidos, como consecuencia de un hecho de violencia de género y/o doméstica y/o disposiciones establecidas por otras leyes.-“*

Artículo 2.- Modificase el artículo n° 5 del Título IV – MENORES de la Ley 5110, el que quedará redactado de la siguiente manera;

“MENORES ARTICULO 5.- *Corresponderá asistencia a los menores de 18 años de edad, de ambos sexos, que fuesen huérfanos, abandonados o que quedasen desamparados por imposibilidad física de sus padres para procurarles alimentos: En todos los casos los citados menores deberán reunir los requisitos contenidos en los incisos c) y d) del artículo 3. Exceptuase de lo dispuesto en el presente párrafo a aquellos menores que gestionen los beneficios de esta ley como consecuencia de un hecho de violencia de género y/o doméstica”.-*

Artículo 3.- De Forma.-


MARIO ADRIÁN LACAVAL
Diputado Provincial


ALEJANDRA DEL HUERTO OBEID
Diputada Provincial
BLOQUE SANTA FE EN MOVIMIENTO-P.J.

FUNDAMENTOS

Señor Presidente;

Esta Honorable Cámara desde hace tiempo viene ocupándose del tema en cuestión, que tiene alto contenido humanitario y se funda sobradamente en cuestiones sociales, médicas y científicas.-

Consecuentemente estamos proponiendo dos modificaciones al texto ordenado de la Ley 5110 que entendemos son necesarias por diversas razones;

Por una parte extendemos a los 18 años de edad el goce de los beneficios dispuestos por esta normativa para los menores, toda vez que limitar hasta los



CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

16 años el beneficio es anacrónico y desigual en comparación con otros menores que gozan de los beneficios previsionales hasta la mayoría de edad, que según la legislación vigente se cumple a los 18 años. No encontramos razón valedera que justifique mantener esta desigualdad, máxime cuando en este caso se trata de menores indigentes.-

Por otra parte incorporamos la figura de los hijos menores de padres fallecidos como consecuencia de un hecho de violencia de género o doméstica que se enerva con otro proyecto de ley que hemos presentado que crea un Sistema Integral de Protección para Hijos de Víctimas Mortales por Violencia de Género y/o Doméstica.-

Como lo manifestáramos en el aludido proyecto, los menores cuyos padres hubiesen fallecido como consecuencia de un hecho de violencia de género y/o doméstica merecen toda la atención y contención por parte del Estado.

Es Estado debe asumir cabalmente la situación de que los menores que han vivido en entornos en los que alguno de sus padres hubiese fallecido como consecuencias de un hecho de violencia de género y/o doméstica, se encuentran en situación de desprotección social y riesgo, y consecuentemente se debe proceder con medidas directas para su contención total.-

Por todo lo expuesto solicito a mis pares acompañen el presente proyecto.-



JUAN CARLOS FERRERO LACAVA
Diputado Provincial



ALEJANDRA DEL HUERTO OBEID
Diputada Provincial
BLOQUE SANTA FE EN MOVIMIENTO-P.J.